

Los Intendentes, en sus respectivos distritos, ordenarán à los Teforeros, pongan en las Cabezas de los Partidos donde han de cócurrir los Regimien-
tos, el caudal necesario à satisfacer à los Soldados que acudierẽ à ellos el prè,
y pan por los tres dias, que en cada tres meses se han de juntar en los mismos
Partidos para la Revista General, y Exercicio, y los tres dias de ida, y buelta
à sus casas; de forma, que antes de restituirse à ellas, y sin mas detencion de
dias, se entregue à cada vno en tabla, y mano propia lo que le tocare, empe-
zando por la Compañia Coronela, y teniendo presente la lista de cada vna,
para ir llamando por ella à cada Individuo; para cuyo acto destinarà el Inten-
dente vn Comissario de Guerra, que intervenga en èl, y certifique averse he-
cho la entrega, y su importe, para que este instrumento, con expresion de
los Soldados que se ayan presentado de cada Compañia, sea, como ha de ser,
data del Teforero; y en caso de no aver Comissarios de Guerra à quien encar-
gar lo referido: Declaro, sea bastante instrumento para el expreffado fin la
Certificacion, que en la misma forma ha de dár el Sargento Mayor, y en su
ausencia el Ayudáte Mayor, en que ha de poner su Visto-bueno el Coronel,
y à falta de este el Teniente Coronel, y por la de los dos el Capitan Coman-
dante; y en las Provincias, y partidos donde no huviere Intendentes, ni Co-
missarios de Guerra, daràn sus ordenes los Corregidores à los Arqueros pa-
ra el entrego, y distribucion del caudal, admitiendo para la data de sus cuen-
tas la Certificacion del Sargento Mayor, en la cóformidad que queda adver-
tido; pero para la paga de sueldos de los Oficiales, el prè de los Sargentos,
Cabos, Soldados, y Tambores de estos Regimientos, y subministracion del
pan, quando ayan de acampar, ò entrar de Guarnicion en las Plazas, han de
preceder revistas de los Comissarios de Guerra, como se practica con los de-
màs Cuerpos del Exercito.

XXIII.

Siendo igualmente conveniente, que los expreffados treinta y tres Regi-
mientos tengan vestidos vniformes quando se junten los tres dias, que en
cada tres meses han de concurrir para la Revista, y Exercicio General, y tam-
bien para quando ayan de marchar, con motivo preciso, à las Costas, y Frón-
teras: He resuelto asimismo, que respecto de dirigirse la formacion de estas
Milicias à la defensa, y seguridad de los Vassallos, sea de la obligacion de los
Pueblos apromptar los veinte y tres mil y cien Vestidos correspondientes à
los expreffados treinta y tres Regimientos, y que se depositè en las Cabezas
de Partido, à proporcion de la gente que se reparte à cada vno; con adver-
tencia, de que cada Vestido se ha de componer de Calaca, Chupa, Calzon,
Medias, Zapatos, Sombrero, Cartuchera, Correa, y Frasco para la Polvora;
y para que esto se execute con el menor gravamen de los Pueblos que sea
possi-